

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Traslado

Ref: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: YESID FERNEY ROJAS DUQUE.
Accionado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL.
 UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

YESID FERNEY ROJAS DUQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, estoy presentando **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL**, representado legalmente por su Directora Ejecutiva **CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**, o quien haga sus veces, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra vulnerado desde la expedición de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 mediante la cual la entidad accionada resolvió los recursos de reposición dentro de la Convocatoria No. 22 de junio 25 de 2013 destinada a proveer vacantes para Jueces y Magistrados, según los hechos que me permito exponer a continuación.

I.- HECHOS:

1.- Mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados en todo el país.

2.- El suscrito fue admitido dentro de la citada convocatoria.

3.- El concurso de méritos se surtió a través de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

4.- Mediante Resolución No. CJRES15-20 de Febrero 12 de 2015, la entidad accionada emitió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y psicotécnica.

5.- El puntaje asignado en mi calidad de concursante por el Evaluador fue de 792,51/100 para el cargo de Juez Penal Municipal.

6.- Contra la resolución anterior se interpuso recurso de reposición, aduciendo la presencia de múltiples fallas.

7.- El Consejo Superior de la Judicatura emitió la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, mediante la cual resolvió los recursos de reposición interpuestos.

8.- En dicha resolución, el Consejo Superior de la Judicatura reconoció haber excluido 9 preguntas para la prueba de conocimientos correspondiente al cargo de Juez Penal Municipal.

9.- Concretamente, se excluyeron las preguntas **4, 11, 14, 16, 22 y 42** del componente común y las **62,65 y 86** del componente específico, según la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA porque *"los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción..."* (ver hoja 16 de la citada resolución).

10.- La Convocatoria es norma del concurso público de la Rama Judicial.

11.- Dentro de la Convocatoria No. 22 no se estableció la posibilidad de excluir preguntas en atención al porcentaje de concursantes que las respondieran de manera acertada.

12.- De la misma manera, la citada Convocatoria tampoco facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

13.- La Convocatoria No. 22 y el instructivo que hace parte de esta, determinan que la prueba de conocimientos está conformada por 100 preguntas, 50 de componente general y 50 de componente específico.

14.- Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 9 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 9 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

15.- En virtud de los parámetros determinados en la Convocatoria No. 22 y en el instructivo que la integra, la calificación para el cargo de Juez Penal Municipal, ha debido hacerse sobre la base de 100 preguntas y no 91 como lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA al excluir 9 preguntas.

16.- De las 9 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos, se desconoce cuáles fueron contestadas correctamente por el concursante YESID FERNEY ROJAS DUQUE.

17.- Lo anterior vulnera el debido proceso, en atención a que al concursante se le deben adicionar a su puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que fueron excluidas ilegalmente por el Consejo Superior de la Judicatura.

18.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela de diciembre 9 de 2015, MP. Marino Cárdenas Estrada, bajo las mismas circunstancias aquí invocadas, protegió el derecho fundamental al debido proceso de un concursante y le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, adicionar al puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que habían sido excluidas de la prueba de conocimientos.

II.- PRETENSIONES.

Se proteja mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se le ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, determinar de las 9 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos cuántas fueron contestadas correctamente por el Concursante y adicionarlas al puntaje inicial de 792,51 para el cargo de Juez Penal Municipal. En caso de superar el puntaje de 800, se ordene expedir un nuevo acto administrativo para el caso particular del suscrito, indicando que superó la prueba de conocimientos.

De lo anterior, se deberá rendir el respectivo informe al Juez de Tutela dentro del término que estime pertinente.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, artículos 25, 29, 40; Ley 1437 de 2011, Ley 270/96, Ley 1285/09.

Debido proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura, violó ostensiblemente el debido proceso al excluir de la Convocatoria No. 22 9 preguntas, sin haber anunciado previamente que estaba facultado para ello, ni el método que emplearía para tal fin.

La Convocatoria no facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 9 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 9 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

En la sentencia de diciembre 9 de 2015, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, dijo lo siguiente, al fallar un caso idéntico:

“La entidad estatal que convoca a un concurso (abierto o cerrado), debe respetar las reglas que ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma. El desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta seriamente contra la buena fe de los participantes. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.

Y es que la eliminación de preguntas y sus respuestas, no era una de las reglas de juego al interior de la convocatoria N° 22, todo lo contrario, constituye en sí misma una decisión arbitraria de las accionadas.

En segundo lugar, debe tenerse presente que quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas no son tenidas en cuenta, cabalmente, por la entidad que lo ha convocado o se cambian en el curso de su desarrollo se desconoce abiertamente el principio constitucional de la buena fe.

Por las razones dadas, se tutelaré el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, ordenándole a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, había resuelto correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita.

Y en caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntos que se obtengan, deberá sumarse al puntaje obtenido hasta el momento por el señor CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ, quien hasta ahora reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificación deberá ser publicado y notificado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso.”

IV.- JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento no haber interpuesto simultáneamente otra acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades.

V.- ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que apporto en copia simple:

- 1.- Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 y anexo de la misma resolución (pág 3.).
- 2.- Respuesta derecho de petición sobre la claridad en los valores asignados a cada una de las preguntas del cuestionario.
- 3.- Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015 y anexo de la misma resolución.
- 4.- Tres (3) copias de la presente demanda para los traslados de rigor.

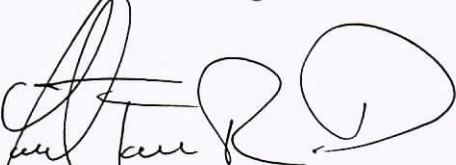
VI.- NOTIFICACIONES.

Consejo Superior de la Judicatura. Calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C.

Universidad de Pamplona. Calle 71 No. 11-51. Tel: 2499745. Bogotá D.C.

El Accionante. Calle 51 No. 33-41 Piso 2 Tel. 2167217.

De los Señores Magistrados



YESID FERNEY ROJAS DUQUE

C.C. 8.127.073 de Medellín

Celular 3007774454